

¶ Si el mudo puede ser instruydo para que por señas pueda confessar algũ peccado, obligacion tiene a confessarse, como lo enseña S. Thomas, Durando, Cayetano, Soto, y es comun de los Theologos. Mas si no puede ser enseñado a que por señas signifique algũ peccado, no esta obligado a confessarse, ni hade ser absuelto sacramentalmente, como lo dize Scoto in. 4. d. 18. q. 2. art. 5. circa. p. arg. Vease el padre fray Manuel Rodriguez P. p. summe cap. 51. nu. 2.

10 Pal

¶ Succede en la Quaresma que vn penitente viene muy contrito y apcsarado a los pies del confessor y repite las confesiones de quarenta o cinquenta años por defecto de hauer dexado de confessar algun peccado mortal de verguença, o temor, ya que esta el confessor muy consolado de que Dios aya conuertido a quel alma, y ocupadose cõ ella tres o quatro dias en examinarla bien, y a cordarle sus peccados, el Domingo por la mañana al punto crudo de comulgar, se llega al confessor para reconciliar y dize. Que en estas confesiones proximas ha dexado de confessar vn peccado mortal por temor. Tanta es su pusilanimidad y flaqueza. Paludano Adriano y Medi-

12 Pal